

expedirá por mí la orden que más convenga para su entrega, sin cuyo precedente requisito, se darán por perdidas las obras, que en otra forma se introdujeren, e incurrirán los contraventores en las mismas penas que quedan impuestas a los impresores.

Todo lo cual se advertirá a dicho santo tribunal en el oficio que como queda prevenido debe pasárseles; y se comunicará al señor superintendente general de real Hacienda en contestación al suyo ya citado, para que enterado de esta disposición, providencie por su parte lo que tuviere por más conveniente y oportuno a su verificación y cumplimiento; y evacuado, dese cuenta a su majestad con copia de este expediente y en contestación a la citada su real orden, ofreciendo ejecutar lo mismo de cuanto se fuese adelantando en esta materia, e informándole a el propio tiempo de la sumisa representación del suplicante, y de la moderación y arreglo de vida en que permanece, y de que anteriormente tiene dadas no leves pruebas.

Una rúbrica de su excelencia.

Varea.

Otra rúbrica.

FUENTE: A.G.I. Lima, legajo 674. expediente 563, documento número 5, fs. 8-10.

*

45

BANDO DEL VIRREY CROIX DISPONIENDO LA CENSURA DE IMPRESOS. Lima, 11 de agosto de 1786.

Lima, 11 de agosto de 1786.

Siendo muy reparable el abuso con que generalmente, en esta capital, se procede a las impresiones de cualesquiera clase de obras sin permiso, intervención o noticia de este superior gobierno, contraviéndose a lo que tan repetidamente está ordenado sobre que los impresores no hagan impresión alguna de obras a menos que preceda por escrito el permiso de este superior gobierno, se les

hará saber por la escribanía mayor de él a todos los dichos impresores que no impriman obra ni papel alguno sin el expresado requisito, bajo la multa de 500 pesos por la primera vez que contravinieren, duplicados por la segunda y la misma por la tercera con privación absoluta de continuar usando del arte y perdimiento de todos sus materiales, e instrumentos, y que se le aplicarán las demás penas que, según las circunstancias del caso, se consideren correspondientes.

El Caballero de Croix.

Esteban Varea.

FUENTE: A.G.I., Lima, leg. 674, expediente 563, fs. 13-13v. (Viene a continuación las notificaciones de esta orden a los impresores Agustín Ramos, Luisa Peralta, Juan José Correa y Francisco Mayorga). Torre Revello indica "Agustín Ramón" y "Luis Peralta". Cf. "El libro, la imprenta y el periodismo...", Buenos Aires 1940, p. 116, nota 2.

*

46

*OFICIO DE JORGE ESCOBEDO AL VIRREY CROIX SOBRE LOS
TRAMITES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS LIBROS
QUE SE RECIBAN. Lima, 16 de Agosto de 1786.*

Excelentísimo señor:

Muy señor mío, tengo con esta fecha dadas las órdenes correspondientes al Administrador de la real Aduana y Comandante general de resguardadores, a consecuencia del oficio de V. E., de 11 del presente, y en conformidad de la real orden de 10 de agosto del año anterior; previniéndoles que cuantos libros encuentren y se conduzcan por mar o tierra, deben, todos, sin excepción, ni tardanza, llevarse a la real Aduana para que, satisfechos allí los reales derechos y demás requisitos de estilo en cuanto a la seguridad de la real Hacienda, se me pasen después las listas